



Ministerio de Hacienda
República Dominicana

Dirección General de Política y Legislación Tributaria

Estimación de Gastos Tributarios para el año 2011 en República Dominicana

Comisión Interinstitucional Coordinada por el Ministerio de Hacienda[♦]

Septiembre 2010

[♦] La comisión interinstitucional la conforman el Ministerio de Hacienda (MH); Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

I. Introducción

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 establece que el Ministerio de Hacienda debe elaborar un informe explicativo para acompañar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. En ese sentido, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone que entre los elementos que debe contener ese informe, está la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Esta inclusión de la estimación del gasto tributario en el Presupuesto del Gobierno Central tiene como objetivo final, en el futuro mediano, consolidar todos los beneficios fiscales en un nuevo Título del Código Tributario Dominicano, derogando todos los incentivos y exenciones que no se encuentren en ese Título del Código, así como establecer los criterios que deberán cumplir los incentivos fiscales para ser considerados prioritarios.

En ese contexto, la Carta de Intención de octubre 2009, elaborada para la firma del Acuerdo Stand By (SBA) con el FMI, establece que las autoridades fiscales deben revisar todas las legislaciones que incluyan exenciones tributarias con el fin de eliminar los esquemas que no satisfacen el objetivo de la legislación.

La elaboración de este documento sobre gastos tributarios estimados para el año 2011 representa el primer paso de lo que será un análisis detallado de los incentivos tributarios, a través de estudios costos-beneficios de las exenciones tributarias establecidas en diferentes legislaciones, los cuales deberán elaborarse en el transcurso de los próximos años.

Igualmente, en el marco del SBA con el FMI se prevé aumentar la presión tributaria en alrededor de dos puntos porcentuales del PIB, hasta alcanzar los niveles registrados en el año 2007, a través de medidas para mejorar la administración tributaria. Además de la racionalización de los gastos tributarios, las autoridades han considerado tomar otras medidas para alcanzar este objetivo, entre las que se destacan la eficientización de los impuestos a los combustibles, a través de optimización en los procesos de recaudo al responsabilizar de los mismos a la DGII, transparencia en la formulación de precios y racionalización de las exenciones. Asimismo, se busca aumentar la base imponible del sistema tributario dominicano mediante la aplicación de mecanismos de información para el registro de las transacciones en efectivo y la aplicación de procedimientos simplificados de tributación.

Es preciso indicar, que desde agosto de 2010 el Gobierno ha iniciado la indexación de la inflación trimestral al ISC específico que se aplica a los hidrocarburos, disposición que no se realizaba desde el primer trimestre del año 2007 y que la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos establece debe hacerse trimestralmente. En ese sentido, las autoridades se han comprometido a indexar estos impuestos antes de finalizar el año 2010 y, a su vez, modificar la legislación vigente a los fines de que la indexación a la inflación se realice anualmente.

Para el año 2010 la estimación del gasto tributario ascendió a RD\$104,691.4 millones, equivalentes a 5.8% del PIB. Del total estimado, el gasto tributario de impuestos indirectos fue el 78.4%, es decir, RD\$82,063.6 millones, mientras el gasto tributario de impuestos directos representó el restante 21.6%, equivalente a RD\$22,627.8 millones.

La estimación del gasto tributario para 2011 contempla ciertas modificaciones en la metodología y las estimaciones respecto a la elaborada para el año 2010. En cuanto a la metodología, para la estimación del gasto tributario del ISC sobre los combustibles sólo se considera como tal la diferenciación de impuestos específicos entre la gasolina premium y regular, y el gasoil premium y regular, y no entre ambos tipos de combustibles. Asimismo, se ha considerado la Ley No. 92-04 que estableció el Programa de Prevención al Riesgo en las Instituciones Financieras, mediante la cual se modifica la Ley No.19-00 de Mercado de Valores, para dejar exentos del pago de ISR sólo a los inversionistas nacionales y extranjeros que sean personas físicas por las inversiones que realicen en el mercado de valores dominicano.

Además, para este informe se considera gasto tributario la exención de ISC a las telecomunicaciones del servicio de televisión por cable (telecable), así como la exoneración del pago de ISC a los servicios de seguro del sector agropecuario.

En ese orden, en la matriz de exenciones e incentivos tributarios se incluye la Ley No. 108-10 para el desarrollo de la actividad cinematográfica en el país, la cual contiene incentivos tributarios a favor de los inversionistas y la industria cinematográfica, las salas de cine, los estudios de grabación y las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios técnicos para las filmaciones.

Es importante destacar, que este documento se circunscribe sólo a la estimación de los gastos tributarios existentes en el sistema tributario dominicano, derivados de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados otorgados por ley a sectores económicos en específico, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende evaluar la viabilidad y utilidad de los gastos tributarios otorgados a los diferentes sectores, objetivos que deberán cumplir los análisis costos-beneficios que serán elaborados a partir del año 2011.

Este documento establece el marco metodológico y la estimación del gasto tributario en el país para 2011. El estudio se compone de un breve marco conceptual, la elaboración del sistema tributario de referencia, la metodología acordada para el cálculo del gasto tributario, la estimación de los gastos tributarios y la matriz de exenciones e incentivos calificados como gastos tributarios.

II. Marco Conceptual

Los gastos tributarios son transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario, lo hace por medio de una reducción de la obligación tributaria del contribuyente. El gasto tributario se puede realizar a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos. El concepto de gasto tributario proviene del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y fue acuñado por primera vez por Stanley Surrey en noviembre de 1967.

Hay que tener presente que una concesión es un gasto tributario sólo si este gasto es utilizado en beneficio de un sector, rama, región o grupo de contribuyentes de la población. Esto hace subjetiva la definición de gasto tributario, por lo tanto, en cada país puede haber diferencias respecto a lo que se considera gasto tributario.

Asimismo, la aplicación exagerada de gastos tributarios puede generar dificultades como el *costo de equidad*, debido a que los impuestos no pagados por un grupo de contribuyentes deben ser respaldados por el resto de los contribuyentes; distorsiones en las actividades productivas del país; así como dificultades para la elaboración de políticas y en la administración tributaria, por el incremento en la complejidad del sistema tributario.

1. Aspectos Metodológicos

Sistema Tributario de Referencia (Benchmark). Para poder realizar el cálculo de gasto tributario es necesario, en primer lugar, establecer un sistema tributario de referencia o ideal. Este sistema establece el total de impuestos que se debería obtener en caso de que el gobierno no apoye a determinados sectores o individuos, es decir, en caso de que no exista gasto tributario.

Definir cuál es el sistema tributario de referencia es la parte subjetiva de la metodología, lo cual implica a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas, lo que depende de la percepción de los hacedores de la política tributaria y de la estructura, actual e histórica, del sistema tributario del país.

Supuestos Macroeconómicos. Los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de los gastos tributarios son los mismos adoptados para las estimaciones de ingresos fiscales en la formulación del presupuesto, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Métodos de Medición. Existen varias maneras de medir el gasto tributario que resulta de provisiones de exenciones especiales, deducciones o créditos. Hay tres enfoques que son generalmente asumidos por varios países: cantidad de ingreso adicional que significaría la eliminación de las provisiones tributarias especiales; cantidad de desembolsos necesarios para lograr los objetivos del gobierno; y cantidad de ingresos perdidos.

III. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

Sistema Tributario de Referencia. La política tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, el cual se encarga de elaborar y proponer la legislación que establece el sistema tributario dominicano. Además, vigila que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresado en la *Ley No. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda*.

En ese contexto, tanto la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar, cobrar y administrar los tributos creados por el conjunto de leyes dominicanas que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en la Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones, la Ley No. 14-93 sobre el Arancel de República Dominicana y sus modificaciones, y la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos. Los demás impuestos y tasas de la estructura tributaria se encuentran dispersos en distintas leyes.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos, los cuales en el año 2010 representan el 86.0% de los ingresos tributarios. Estos grupos de impuestos son: los impuestos sobre los ingresos, el ITBIS, el arancel, los impuestos selectivos sobre hidrocarburos y los impuestos selectivos a las bebidas alcohólicas y tabaco. Igualmente, en el sistema tributario dominicano el 70.0% de los ingresos tributarios provienen de impuestos sobre el consumo, es decir, impuestos indirectos. Esta característica es propia de la mayoría de los países de la región.

Metodología Estimación. La metodología a utilizar es la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos*, metodología ex post. Es decir, los ingresos tributarios dejados de recaudar por la existencia de gastos tributarios.

Esta metodología para el cálculo del gasto tributario es la recomendable y la más utilizada en los países de poca experiencia en la realización de estas estimaciones. Por su sencillez, este enfoque tiene ciertas debilidades, entre las que se destacan: *no toma en consideración la reacción de los contribuyentes, así como no considera el impacto que tiene el gasto tributario de un impuesto en el gasto tributario de los demás impuestos del sistema, por lo que el valor estimado para cada tipo de impuesto no debería ser sumado debido a que tiende a estar sobrevalorado. No obstante, para tener idea del total de gastos tributarios, en este documento se suma el total de gastos tributarios estimados por tipo de impuestos.*

Las proyecciones de los gastos tributarios se realizaron por tipo de impuesto, considerando primordialmente los cinco grupos mencionados anteriormente, asimismo, se adicionan estimaciones del gasto tributario por exenciones al impuestos sobre el patrimonio y a las viviendas suntuarias.

Los resultados obtenidos se presentan por tipo de impuestos, por institución recaudadora y por sector beneficiado. Además, se muestra el valor estimado en millones de pesos dominicanos y como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario para los cinco grupos principales de impuestos se detalla a continuación¹, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario para otros impuestos dependerá del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas. En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona física, nacional o extranjera, que genere

¹ Puede existir variación en este proceso si los datos que sirven de base para la estimación cambian. En este caso el proceso seguido sería detallado.

una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

En el país se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre los ingresos de las personas físicas es cobrado anualmente sobre la base del ingreso nominal donde el individuo es la unidad fiscal. Se emplea una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual. Si la persona física es un asalariado, las retenciones del impuesto se hacen a través del empleador.

Asimismo, para el año 2010 se aplica la exención de la renta anual hasta RD\$330,301.00. Para ingresos entre RD\$330,301.01 hasta RD\$495,450.00 se aplica una tasa de 15%, para el excedente de ingresos que va desde RD\$495,450.01 hasta RD\$688,125.00 una tasa de 20% y para el excedente de RD\$688,125.01 en adelante se aplica una tasa de 25%. Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Como el impuesto sobre la renta de las personas físicas no está diseñado como un impuesto generalizado, sino como un impuesto de carácter progresivo y redistributivo, la escala progresiva por tramo de ingreso aplicada es aceptada como parte del sistema tributario de referencia.

La *ganancia de capital* de una persona física está gravada a una tasa de 25%, que es la tasa del impuesto sobre la renta más alta. La ganancia de capital es el beneficio por la venta, permuta u otro acto de traspaso de un activo de capital. Asimismo, cuando se trate de retribuciones en especie, también está gravado y los empleadores son los encargados de pagar el impuesto de 25%.

Los *dividendos* que las compañías pagan en efectivo a sus accionistas están sujetos a una tasa de 25% por concepto de impuesto sobre la renta. Mientras, los dividendos pagados en acciones no están gravados.

En tanto que, los *ingresos* por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de la bolsa que actualmente exentos, también deberían estar gravados a una tasa de 25%².

Además, el Código Tributario Dominicano establece un régimen simplificado para determinar la renta gravable de personas físicas que no cuentan con una contabilidad organizada de sus actividades empresariales, profesionales o comerciales. En ese sentido, desde enero de 2009 la DGII está aplicando un nuevo régimen simplificado que ha denominado Procedimiento Simplificado de Tributación (PST), el cual permite liquidar el

² Ley 19-00 sobre mercado de valores de República Dominicana y modificada por la Ley 92-04 que establece el programa de prevención al riesgo en instituciones financieras.

ISR en base a sus compras o ingresos, así como pagar el ITBIS en base a la diferencia entre sus ingresos y compras.

Asimismo, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas en los siguientes casos: *exención para intereses devengados desde una institución financiera; menores tasas sobre los ingresos por intereses percibidos por no residentes; ajustes parciales por inflación, deducción de los gastos en educación de la renta gravable, entre otros casos.*

Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado, al cual se le resta la exención contributiva correspondiente. Luego, al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto que pagaría de acuerdo a los tramos establecidos por ley. En cuanto a las rentas de capital y ganancias de capital, se aplica la tasa de 25% al ingreso obtenido, tal y como se gravan los dividendos en la actualidad.

Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas. Para el impuesto sobre la renta de las empresas no existe una escala progresiva de tasas como en el impuesto a las personas físicas, sino una tasa única de 25%. Otra clara diferencia es que no se grava sobre los ingresos brutos. En este caso, el ingreso gravable es igual al ingreso bruto menos las deducciones, las cuales pueden ir desde gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros hasta deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, etc.

Asimismo, se considera parte del sistema tributario de referencia las deducciones por el pago de intereses reales, es decir, descontada la inflación. La deducción de los intereses nominales, tal y como permite el sistema tributario dominicano, resulta ser un subsidio al financiamiento con deuda³.

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, aunque la fecha de cierre se puede cambiar para el último día de los meses marzo, junio o septiembre.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales.

También se considera parte del sistema tributario de referencia el pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si

³ Al permitir la deducción junto con los intereses pagados del componente inflacionario se reduce el costo de capital, por lo que se favorece, aún más, el financiamiento con deuda en detrimento del financiamiento con recursos propios.

la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Si la compañía tiene saldos a favor, y no ha solicitado su compensación o reembolso, estos pueden ser deducidos de los anticipos a pagar del próximo año. En caso de que los anticipos pagados resultaran mayores que el impuesto sobre la renta liquidado, el contribuyente puede compensar estos saldos en futuros pagos.

La depreciación de los bienes de capital, usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.

Cabe destacar, que los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento. Es decir, se deprecian a tasa de 50% y 30%, respectivamente.

Para evitar la doble tributación, el impuesto retenido por las sociedades de capital a los dividendos pagados en efectivo a los accionistas se utiliza como crédito para el pago del impuesto sobre la renta de esa sociedad.

Cuando las sociedades paguen intereses de préstamos contratados con instituciones de créditos en el exterior, deben retener como impuesto el 10% de esos intereses. En cambio, cuando los intereses sean pagados a instituciones no financieras, la persona jurídica residente en el país debe retener el 25% del valor de los intereses.

Igualmente, se considera que existe un gasto tributario del Impuesto Sobre la Renta de las empresas en los siguientes casos: *exenciones a las empresas para el desarrollo de una zona especial fronteriza; exenciones a las empresas de la zona franca de exportación; exenciones a las empresas turísticas ubicadas en polos de desarrollo especiales; exenciones a las empresas manufactureras acogidas al régimen de Proindustria; exención a las empresas de manufactura textil y de calzados; exenciones a las instituciones religiosas, deportivas, educativas, entre otras; exenciones al libro y la biblioteca; exenciones a las empresas de la zona financiera internacional; cualquier sobre ajuste o sub ajuste por inflación de los gastos por deducciones o depreciaciones; deducción del pago de intereses nominales en lugar de los intereses reales para determinar la renta gravada; el crédito contra el impuesto sobre la renta del monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos; entre otros casos.*

La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa de impuesto sobre la renta de 25%. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la Dirección General de Impuestos Internos.

2. Impuestos al Patrimonio

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan las propiedades, entre los que se destacan el impuesto de sobre los activos, el impuesto de sobre la emisión de la primera placa de los vehículos, operaciones inmobiliarias (estos tres impuestos representan el 80% del total de ingresos por gravámenes sobre las propiedades), impuesto a las viviendas suntuarias (IVSS), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones, intereses indemnizatorios por la tenencia de patrimonios, entre otros.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: *la aplicación de una tasa distinta a la establecida por el Código Tributario Dominicano para cada tipo de impuesto; acuerdos de pago o pagos diferidos; exención parcial o total del pago del impuesto a un determinado sector.*

Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII, donde el proceso de estimación consiste en extrapolar al resto de los contribuyentes los resultados obtenidos considerando las declaraciones efectuadas. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto a estimar.

3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto generalizado al consumo. Este impuesto también debe gravar todos los servicios, excluyendo los servicios financieros, de educación, salud y seguros.

Los países que aplican este impuesto no suelen gravar la intermediación financiera debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación. Los servicios en educación y salud no son gravados debido a que se consideran como una inversión en capital humano. En el caso de los servicios de seguros, la Ley No. 495–06 de Rectificación Tributaria, de diciembre de 2006 modificó el ITBIS que pagaban los servicios de seguros por un impuesto selectivo con tasa de 16%.

La tasa generalizada a pagar de ITBIS es 16%, que es la tasa cobrada actualmente. Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal. En ese sentido, este es un impuesto deducible. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final realizado por individuos, empresas o por el gobierno. Para el caso de empresas del gobierno, se considera que operan similar a las del sector privado; de tal modo, se les cobra el impuesto sobre sus ventas y reciben créditos por impuestos pagados por los insumos comprados.

Como el ITBIS debe aplicarse a todo bien o servicio de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto.

Por tanto, los bienes transferidos a las empresas de Zona Franca de Exportación desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la Zona Franca de Exportación venda parte de su producción al consumidor final en el mercado nacional, estas ventas estarían gravadas con ITBIS.

Además, se considera gasto tributario las exenciones de ITBIS otorgadas a las empresas que se encuentran en la zona especial fronteriza por las ventas gravadas que realicen en el mercado local.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Se considera que existe un gasto tributario del ITBIS en los siguientes casos: *la aplicación de una tasa distinta al 16%; acuerdos de pago o pagos diferidos; la aplicación de tasa cero o exención a cualquier bien o servicio que se venda al consumidor final en territorio nacional; entre otros casos.*

La estimación del gasto tributario por ITBIS interno se realiza en base a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) efectuada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes exentos del pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007, para actualizar sus valores se emplea como variable proxy el crecimiento del consumo privado 2009 y el crecimiento del PIB nominal estimado para los años 2010 y 2011⁴. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa del ITBIS y se le resta la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la Dirección General de Aduanas (DGA).

4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que penaliza el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen las personas con altos ingresos o al consumo de bienes que afectan la salud, el medio ambiente y otros.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados con tasas que van desde 10% hasta 130%. Los pagos a través de cheques, transferencias electrónicas o transferencias a cuentas de terceros están gravados con una tasa de 1.5 por mil sobre el valor de la transacción. Mientras, los hidrocarburos están gravados con una tasa de 16% sobre su precio de paridad de importación, fijado semanalmente por el Ministerio de Industria y Comercio.

⁴ Esta forma de actualizar los montos establecidos en la encuesta supone que no han ocurrido cambios en los patrones de consumo de las familias desde el 2007 hasta la actualidad.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10%, excluyendo las transmisiones por radio o televisión, y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y los seguros del sector agropecuario.

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto, la diferenciación del monto a pagar por tipo de bebida se considera gasto tributario. Además, este impuesto es ajustado cada año fiscal por la tasa de inflación del año anterior. Asimismo, el impuesto Ad Valorem aplicado a estos productos es de 7.5% sobre el precio de venta al por menor⁵.

Cuando se trata de cigarrillos, el impuesto selectivo al consumo específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades). Este impuesto se ajusta anualmente por la inflación acumulada del año anterior. Además, se impone una tasa de 20% sobre su precio al por menor.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos no son deducibles, se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor. Además, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos selectivos en los siguientes casos: *la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares, la exención de ISC de telecomunicaciones a los servicios de televisión por cable (telecable), la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario, entre otros casos.*

La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la Dirección General de Impuestos Internos, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente. En caso de ser bienes importados, la estimación del gasto tributario se efectúa utilizando los datos de importaciones de la Dirección General de Aduanas.

5. Impuestos a la Importación

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%), aunque las importaciones de bienes sensibles agropecuarios, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC están sujetas a tasas

⁵ La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

diferentes y mucho más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio, cláusula de habilitación para tratamiento especial NMF⁶ prevista en los textos jurídicos de la OMC, son consideradas parte del sistema tributario de referencia. También son consideradas parte del sistema tributario las exenciones otorgadas a diplomáticos que representan otras naciones en República Dominicana.

Cabe destacar, que la exención del pago de impuestos arancelarios a las exportaciones forma parte del sistema tributario de referencia. Es decir, las exenciones otorgadas a las empresas de zona franca de exportación, u otras empresas exportadoras, no se han considerado gastos tributarios por la proporción de sus ventas destinadas a la exportación.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario de los impuestos arancelarios en los siguientes casos: *exenciones otorgadas por disposiciones especiales (leyes, decretos y resoluciones); exenciones a las empresas ubicadas en zonas fronterizas, empresas de Proindustria y textiles; exenciones a las empresas de zona franca exportación, a la producción que se venda a nivel nacional; entre otras.*

La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas y demás impuestos a las importaciones (ITBIS externo y selectivos) se realiza utilizando las disposiciones liberatorias aplicadas⁷ por la Dirección General de Aduanas. De esta lista se excluyen las importaciones exoneradas que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia. Por tanto, el gasto tributario estimado será el total de impuestos que debió pagar el importador, pero que no fue pagado por estar sujeta a una disposición.

6. Impuesto sobre Hidrocarburos

El impuesto al consumo de hidrocarburos establecido por la Ley No. 112-00 y sus modificaciones fue creado principalmente para eliminar el manejo discrecional de los precios de combustibles, utilizado fundamentalmente para el pago del servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos. Este es un impuesto específico por galón americano sobre los combustibles importados, dicho impuesto es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación es justificada pues los combustibles son de preparación y propósitos distintos.

⁶ Nación Más Favorecida.

⁷ Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible (ejemplo: gasolina premium y regular, gasoil premium y regular) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado no debe ser mayor para los combustibles de mayor calidad, debido a que éstos son menos contaminantes.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto a los hidrocarburos en los siguientes casos: *exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado, mediante Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional; exoneraciones a las empresas de Zona Franca de Exportación; diferente monto de impuesto cobrado a combustibles sustitutos; la no indexación del impuesto a la inflación trimestralmente; exoneración del pago del impuesto a cualquier sector, empresa o industria, entre otros casos.*

Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base del consumo de los distintos tipos de combustibles. Como éste debe ser un gravamen generalizado al consumo, al valor del combustible exento se le imputa la tasa del impuesto específico.

7. Resto de los Impuestos

Se consideran parte del sistema tributario de referencia las disposiciones establecidas en legislaciones y que están contenidas en la matriz de incentivos anexa a este documento, pero que no son señaladas en este apartado.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen. Asimismo, el sistema tributario de referencia incluye las exenciones impositivas a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares. Además, incluye el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

IV. Gastos Tributarios Estimados

1. Cambios en la Metodología de Estimación.

Los primeros años de la elaboración de un documento de gasto tributario anual conllevan a realizar modificaciones en su estimación. Este es un proceso de mejora que se efectúa con el objetivo de establecer una metodología estándar para el cálculo de los gastos tributarios que se ajuste a la realidad de la República Dominicana.

En ese orden, la estimación de gastos tributarios para el año 2011 contrasta a la realizada para el año 2010 en el cálculo del gasto tributario generado por la diferenciación del impuesto específico a los combustibles; en esta ocasión sólo se considera que no debe existir diferenciación de impuestos entre las gasolinas premium y regular, y los gasoil premium y regular, mientras que la discrepancia entre ambos tipos de combustibles se considera parte del sistema tributario de referencia. Además, se incluye la modificación a la Ley No. 19-00 sobre el Mercado de Valores, consistente en dejar exento del pago de

ISR sólo a los ingresos que generen las inversiones de personas físicas, nacionales o extranjeras.

Igualmente, para la estimación de gastos tributarios 2011 se consideran las exenciones de ISC de telecomunicaciones a los servicios de televisión por cable (telecable), así como de ISC a los servicios de seguros contratados por el sector agropecuario.

2. Total Gastos Tributarios Estimados

Cuadro 1
Estimación Gastos Tributarios para el Año 2011
Por Tipo de Impuesto

Impuestos	Millones	% PIB
ISR	10,284.6	0.49%
- Empresas	7,611.3	0.36%
- Personas	543.7	0.03%
- Mercado Valores	2,129.5	0.10%
ITBIS	67,542.1	3.22%
- Interno	63,380.6	3.02%
- Externo	4,161.5	0.20%
ISC	2,648.5	0.13%
- Bebidas Alcohólicas	1,156.2	0.06%
- Importaciones	382.2	0.02%
- Devoluciones a Proindustria	203.0	0.01%
- Telecable	473.3	0.02%
- Seguros	433.9	0.02%
Hidrocarburos	11,407.6	0.54%
- No ajuste Inflación ISC Especifico	4,158.4	0.20%
- Diferencia ISC Especifico Aplicado	3,384.6	0.16%
- Exención Combustible Generacion	3,393.0	0.16%
- Exención Zonas Francas	152.4	0.01%
- Exención Contratistas Obras Estado	319.2	0.02%
Arancel	2,709.3	0.13%
Patrimonio	13,753.7	0.66%
- Activos	6,177.1	0.29%
- IVSS	7,576.7	0.36%
Total	108,345.8	5.17%

Los gastos tributarios estimados para el año 2011 ascienden a **RD\$108,345.8 millones**, equivalentes a **5.2% del PIB** (ver cuadro 1). Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 77.8%, es decir, RD\$84,307.5 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 22.2%, equivalente a RD\$24,038.3 millones.

Es importante destacar, que el monto de gastos tributarios estimado para el 2011 es, en términos nominales, superior al proyectado para el año 2010. Sin embargo, como porcentaje del PIB las proyecciones de gastos tributarios se reducen de 5.8% a 5.2 por ciento. Esta situación podría ser explicada parcialmente por el impacto de los cambios en la metodología para el cálculo del gasto tributario generado por la diferenciación del ISC específico a los combustibles, así como por la disminución del gasto tributario arancelario producto de

una menor tasa efectiva.

Cuadro 2
Variación en las Estimaciones de Gastos Tributarios
2010 - 2011, Millones RD\$

Impuestos	2010	2011	Variación	
			Absoluta	Relativa
ISR	9,635.0	10,284.6	649.6	6.7%
ITBIS	57,964.8	67,542.1	9,577.3	16.5%
ISC	1,585.2	2,648.5	1,063.3	67.1%
Hidrocarburos	18,332.4	11,407.6	-6,924.8	-37.8%
Arancel	4,181.2	2,709.3	-1,471.9	-35.2%
Patrimonio	12,992.7	13,753.7	761.0	5.9%
Total	104,691.3	108,345.8	3,654.5	3.5%
Total (% PIB)	5.8%	5.2%	-0.6	

Cabe indicar, que el incremento de 67.1% en los gastos tributarios generados por impuestos selectivos se debe a la inclusión de las exenciones a los servicios de telecable y

seguros del sector agropecuario. Las restantes figuras impositivas registran aumentos en sus gastos tributarios producto de la recuperación en la actividad económica.

Para el año 2011 el principal gasto tributario es el generado por el ITBIS, representado el 62.3% de total que equivale a RD\$67,542.1 millones (3.2% del PIB). Mientras, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos representa el 10.5%, los impuestos sobre los ingresos el 9.5%, los impuestos a la propiedad el 12.7%, así como 2.5% por arancel y 2.4% por impuestos selectivos.

Al organizar el gasto tributario por sector (ver cuadro 3), las empresas pertenecientes a zonas francas representan el sector más beneficiado, alcanzado el 3.9% del gasto tributario estimado, seguido de las empresas de generación de electricidad (interconectados y no interconectados) con 3.1%. Mientras, la estimación de gasto tributario a las empresas de Proindustria representa el 1.5%, las empresas de turismo (1.1%), desarrollo fronterizo y manufactura textil 0.5% y 0.1%, respectivamente.

Cuadro 3
Estimación Gastos Tributarios para el Año 2011
Por Tipo Sector Beneficiado

Impuestos	Millones	% PIB	% Part. Total
Zonas Francas	4,222.3	0.20%	3.9%
Turismo	1,194.5	0.06%	1.1%
Desarrollo Fronterizo	557.3	0.03%	0.5%
Manufactura Textil y Calzados	64.6	0.00%	0.1%
Sector Industrial (Proindustria)	1,834.3	0.09%	1.7%
Generación Eléctrica	3,393.0	0.16%	3.1%
ITBIS	67,542.1	3.22%	62.3%
Otros	29,537.8	1.41%	27.3%
Total	108,345.8	5.17%	100.0%

Es preciso indicar, que esta distribución sectorial de los gastos tributarios no considera los beneficios que esos sectores reciben vía exenciones de ITBIS y de los impuestos sobre los activos, los cuales se proyectan de manera agregada debido a las dificultades para generar datos confiables por sectores.

Por otro lado, del total de gastos tributarios estimados, el 93.3% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD\$101,091.9 millones y el 6.7% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$7,253.0 millones); mientras que a través de la Tesorería Nacional no se generaría ningún gasto tributario debido a que la administración del ISC específico sobre los combustibles ahora es responsabilidad de la DGII.

3. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas. La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a Proindustria, así como la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR. La base de datos utilizada fueron las declaraciones juradas (DDJJ).

En cuanto al mercado de valores, la estimación del gasto tributario se efectuó con las estadísticas publicadas en el boletín de la Superintendencia de Valores correspondientes al

año 2009, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento. Cabe destacar, que la legislación sobre el mercado de valores dominicano sólo exime del pago de ISR a las personas físicas, nacionales o extranjeras. Por tanto, al monto de rendimiento obtenido por las personas físicas se le aplica la tasa efectiva de tributación del ISR, la cual es equivalente a las tasas marginales de ISR (15%, 20% y 25%) luego de aplicar la deducción del mínimo exento.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2011 asciende a RD\$2,673.2 millones (ver cuadro 4), equivalentes a 0.13% del PIB. De los cuales RD\$83.0 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de Proindustria, RD\$460.8 millones por la deducción de los gastos educativos y RD\$2,129.5 millones a los beneficios generados por las inversiones en la bolsa de valores.

Cuadro 4
Estimación Gastos Tributarios del ISR Personas y
Mercado de Valores
2011

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Industrias Manufactureras	83.0	0.00%
Gastos Educación	460.8	0.02%
Mercado Valores	2,129.5	0.10%
Total	2,673.2	0.13%

Impuesto Sobre la Renta de las personas jurídicas. La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ para el año fiscal 2009 de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil y empresas de Proindustria, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones no lucrativas.

El cálculo del gasto tributario para las empresas de los regímenes especiales se realizó extrapolando los resultados obtenidos según las DDJJ registradas en la DGII al resto de las empresas del sector, considerando sólo las empresas que obtuvieron utilidades y los ajustes fiscales realizados. En total, las estimaciones se realizaron considerando 3,591 empresas, de las cuales 723 corresponden a zonas francas; 63 al sector de turismo; 57 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 68 de desarrollo fronterizo; 281 empresas registradas en Proindustria, y 2,399 instituciones privadas sin fines de lucro; estas últimas representan el 66.8% del total.

Es preciso indicar, que para el año 2011 se asume un incremento en los ingresos de las empresas explicado por la recuperación económica registrada durante el año 2010, el cual será el ejercicio fiscal a presentar en las DDJJ del año 2011.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2011 es de RD\$7,611.3 millones, equivalentes a 0.36% del PIB (ver cuadro 5). De este total, el 53.5% corresponde al gasto tributario por zonas francas, turismo e instituciones sin fines de lucro con 15.5%, cada sector; el 9.8% por las empresas de Proindustria y del sector textil; y 5.1% por empresas de desarrollo fronterizo.

Cuadro 5
Estimación Gastos Tributarios del ISR Corporativo
2011

Impuestos	Millones	% PIB
Zonas Francas	4,068.8	0.19%
Turismo	1,182.5	0.06%
Desarrollo Fronterizo	387.9	0.02%
Manufactura Textil	18.4	0.00%
Otras Industrias (Proindustria)	724.3	0.03%
Instituciones no Lucrativas	1,177.5	0.06%
Donaciones deducidas	52.0	0.00%
Total	7,611.3	0.36%

4. Impuestos al Patrimonio

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se realizó para el impuesto de 1% a los activos por la exención a las empresas de Proindustria durante los primeros cinco años de funcionamiento y su utilización como crédito en el pago del ISR; así como para el IVSS no cobrado a las propiedades con valor inferior a cinco millones de pesos y a las propiedades ubicadas en las zonas rurales. Este último, se estimó para los inmuebles correspondientes a las personas físicas que no tributan IVSS dada la exención establecida en el Código Tributario. La muestra agrupa el 80% del total de inmuebles registrados en la DGII que en la actualidad ascienden a 654,670.

Cuadro 6
Estimación Gastos Tributarios Patrimonio: IVSS y Activos
2011

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
IVSS	7,576.7	0.36%
- Valor <5 MM	5,996.6	0.29%
- Zona Rural	1,580.1	0.08%
Activos	6,177.1	0.29%
Total	13,753.7	0.66%

La proyección de gasto tributario asciende a RD\$13,753.7 millones, es decir 0.66% del PIB (ver cuadro 6), de los cuales el 55.0% corresponden a IVSS y el 45.0% restante al impuesto sobre los activos.

5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS interno se realizaron partiendo de la ENIGH del 2007. De su lado, las estimaciones de ITBIS externo (sobre las importaciones) se elaboraron con las estadísticas por disposiciones liberatorias de la DGA.

Mediante esos procesos se estima que el gasto tributario por ITBIS para el año 2011 sea de 3.22% del PIB (ver cuadro 7), es decir RD\$67,542.1 millones. De este total se destaca que, el gasto tributario por los alimentos exentos es 40.9% del total estimado; seguido por transporte (19.1%); Vivienda (18.4%); bienes para salud y educación (10.0%); y bienes importados (6.1%).

Cuadro 7
Estimación Gastos Tributarios del ITBIS Interno
2011

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Alimentos	27,626.6	1.32%
Vivienda	12,402.8	0.59%
Salud	5,631.5	0.27%
Educacion	1,114.4	0.05%
Transporte	12,895.5	0.62%
Actividades Culturales	1,150.3	0.05%
Servicios ^{1/}	2,559.4	0.12%
Importaciones	4,161.5	0.20%
Total	67,542.1	3.22%

^{1/} Excluye los servicios médicos, financieros, de educación y seguros

6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

El gasto tributario generado a través de impuestos selectivos equivale a 0.13% del PIB (ver cuadro 8), es decir, RD\$2,648.5 millones. De este total, se destaca el gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto por RD\$1,156.2 millones, equivalentes a 0.06% del PIB, debido a que el ISC específico de las cervezas, vinos y vermut es RD\$411.7 por litro de alcohol absoluto; superior a los RD\$335.9 cobrados a los ronones, whiskey y demás bebidas alcohólicas.

Asimismo, tanto las exenciones de bienes importados, servicios de telecable y servicios de seguros contratados por el sector agropecuario representan cada uno 0.02% del PIB; mientras que las devoluciones por las exportaciones realizadas por empresas de Proindustria ascienden a 0.01% del PIB.

Cuadro 8
Estimación Gastos Tributarios del Impuestos Selectivos
2011

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Bebidas Alcohólicas	1,156.2	0.06%
Importaciones	382.2	0.02%
Devoluciones a Proindustria	203.0	0.01%
Telecable	473.3	0.02%
Seguros Sector Agropecuario	433.9	0.02%
Total	2,648.5	0.13%

7. Impuestos Arancelarios

El gasto tributario estimado para el 2011 es de RD\$2,709.3 millones, equivalente a 0.13% del PIB. Este cálculo se ha elaborado sobre la base de una tasa arancelaria efectiva presunta de 5.5%, correspondiente al monto de arancel exonerado por las disposiciones liberatorias de la DGA consideradas gastos tributarios en el período enero – julio 2010.

8. Impuesto sobre Hidrocarburos

La proyección del gasto tributario del ISC específico cobrado a los combustibles es el generado por el no ajuste a la inflación trimestralmente, la diferenciación en el monto del gravamen por tipo de combustible sustituto, la exención del pago de impuestos a los

combustibles de generación de electricidad, el utilizado en los procesos productivos de las zonas francas y al consumido por los contratistas en las obras del Estado.

Para la estimación de este gasto tributario, se proyecta el consumo de estos combustibles y del impuesto específico a pagar para el año 2011, sin considerar el efecto sobre el consumo por el aumento del impuesto⁸.

Durante el año 2011 el gasto tributario por exenciones o tratos diferenciados con respecto al pago de impuestos selectivos específicos y Ad valorem sobre los hidrocarburos fue estimado en 0.54% del PIB (ver cuadro 9). Es preciso indicar, que el gasto tributario por no ajuste a la inflación el impuesto específico fue elaborado sobre la base de la actual legislación, que establece ajustes trimestrales, durante el transcurso del año 2011 la pieza legislativa podría ser modificada a los fines de que la indexación a la inflación se realice anualmente.

El no ajustar a la inflación los impuestos selectivos específicos implica un gasto tributario de RD\$4,158.4 millones, equivalente a 0.20% del PIB. De su lado, por la diferencia del monto de impuesto cobrado a combustibles similares se genera un gasto tributario de RD\$3,384.6 millones (0.16% del PIB).

Mientras, la exoneración del pago del impuesto generaría un gasto tributario de RD\$3,864.6 millones (0.18% del PIB), de los cuales RD\$3,393.0 millones corresponden a combustible para generación eléctrica, RD\$152.4 millones a zonas francas y RD\$319.2 millones a contratistas de obras del Estado.

Cuadro 9
Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos
2011

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
No Ajuste Inflación ISC Especifico	4,158.4	0.20%
Diferencia ISC Especifico por Tipo Combustible	3,384.6	0.16%
Exención Combustible Generacion	3,393.0	0.16%
Exención Zonas Francas	152.4	0.01%
Exención Contratistas Obras	319.2	0.02%
Total	11,407.6	0.54%

⁸ El consumo se ha estimado tomando en consideración el precio internacional proyectado del barril de petróleo y el crecimiento de la economía dominicana para el año 2011, así como el consumo por tipo de combustible observado hasta agosto 2010.

V. Matriz de Gastos Tributarios

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% a las Compañías por acciones
			100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
			100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas establecidas en el país.	100%
	11-92 Código Tributario	Cámaras de Comercio	100% de las rentas
		Instituciones Religiosas	100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto
		Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)	100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.
		Asociaciones Deportivas	100% de las rentas
		Personas Físicas	Los intereses percibidos de instituciones financieras reguladas por las autoridades monetarias
	Ley 204-97 Exención salario no. 13	Personas Físicas	Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específicas y en una de las zonas señaladas en la ley
			Deducción de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% pago ISR
Exención impuesto sobre constitución de sociedades comerciales o aumentos de capital			
Deducción de hasta 100% de la renta imponible cuando se trate de una reinversión en una empresa agroforestal			
Deducción de donaciones siempre que se hagan a instituciones privadas sin fines de lucro y supere el 5% de la renta			
Podrán deducir anualmente y por un periodo de diez años, hasta un 50% del monto total a pagar del impuesto sobre la renta, con la condición de que dichas empresas o personas inviertan un monto equivalente de recursos en el desarrollo de proyectos forestales previamente aprobados por el Consejo Nacional de Fomento Forestal			
Ley 19-00 sobre Mercados de Valores (Modificada por la Ley 92-04)	Personas Físicas Nacionales y Extranjeros	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumento de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones realizadas en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.	
	Personas Físicas o Jurídicas Nacionales	Las operaciones de compra y venta de valores aprobados por la Superintendencia de Valores, así como sus rendimientos, no darán origen a ningún tipo de impuesto de transferencia de títulos o valores, ni a cualquier tipo de retención prevista en el párrafo I del artículo 309 de la ley 11-92 y sus modificaciones.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero	100% del pago de ISR
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas Físicas o Jurídicas extranjeras	100% sobre retención del ISR por servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada (doble de la establecida por DGI) durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Donaciones a las Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Los donantes podrán deducir de su declaración de ISR las sumas donadas sin importar que sobrepase el 5% de su renta
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos
			100% ISR de ingresos por la venta e instalación de equipos, partes y sistemas producidos en el territorio nacional con un valor agregado mínimo del 35%, a las empresas cuyas instalaciones hayan sido aprobadas por la CNE
			Reducción de 10% a 5% del impuesto sobre intereses pagados a instituciones financieras en el exterior
			Se otorga por 3 años hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.
	Ley 179-09 sobre deducción gastos educativos de la base del ISR personas físicas	Personas Físicas	Los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento del referido impuesto los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario; hasta un máximo del 10% del ingreso gravado.
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.
		Empresas clasificadas por Editoriales	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Empresas Clasificadas por Librerías	Dichas empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.
Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales		Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	Ley 108-10	Personas jurídicas	Deducción del 100% del valor real invertido en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente aprobados por la DGCINE, para efectos de calcular el ISR, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.
		Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores	Exención del 100% del valor del ISR a la renta, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico
		Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exención contemplada es del 100%. Exonerados de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco (5) años; de los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el ITBIS, que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine que se tratase, en un período de cinco (5) años.
		Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción.	Exención del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos.
		Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas	Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.
Impuesto Sobre Activos y Propiedad Inmobiliaria	Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados
		Compañías de Seguros	Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado
		Empresas que hagan la solicitud de exención temporal	Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intesivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.
		Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal	Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de relizar dicho pago.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% Impuestos activos o patrimonios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Durante los primeros 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley no será considerado como parte de la base imponible los activos fijos adquiridos
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Red de Bibliotecas Públicas	Las entidades territoriales competentes propenden por exceptuar de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo vivienda suntuaria y solares no edificados, por 30 años desde promulgación de la ley.
Impuesto sobre Sucesiones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Transmisiones inferiores a \$500; transmisiones inferiores a \$1000 en caso de parientes directos.
		Familiares	Bien de familia instituido por la ley 10-24
	Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.	
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre transferencia de propiedad inmobiliaria rural	
Impuesto sobre Donaciones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones inferiores a \$500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
ITBIS	11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	artículo 343 de bienes exentos
		Consumidores y productores de servicios	Servicios de cuidado personal
		Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	100%
		Entidades religiosas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100% cuando sean ventas locales
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y/o provincias y/o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
	Ley 3489	Impotadores	Entrega provisional pendiente de exoneración Tratamiento especial otras mercancías (% CIF) Tratamiento para maquinaria y equipos Tratamiento para camiones Tratamiento para equipos nauticos Tratamiento ACOFAVE
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehículos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
	Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneración procuradores fiscales y generales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto al valor agregado, correspondiente a la compra o importación de bienes y servicios destinados efectivamente al proyecto.
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exención de 100% para los artículos y materiales necesarios para la reforestación
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% para equipos y materiales
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.
		Equipos de Software	No están gravadas con el ITBIS, los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley
Ley 108-10	Salas de cine	Exentos del pago de ITBIS los equipos, materiales y muebles necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine, en un período de 5 años a partir de entrada en vigencia de la ley.	
	Películas extranjeras	Exentas del pago de ITBIS, ISR y cualquier otra tasa municipal o de cualquier otra naturaleza, en lo referente al rodamiento, equipos de filmación, y en general de la producción cinematográfica.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc. Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que beneficie al bienestar de la clase trabajadora. Pago de impuesto de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados. Materiales de construcción importados.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	146-00 Sobre Estructura Arancelaria	Entidades religiosas	Artículos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales
		Instituciones del sector público, con autorización del Poder Ejecutivo por una razón especial	100%
		Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al país, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al país.	100%
		Partes, piezas y materiales para reparación de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, así como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matrícula dominicana)	100%
		Materia prima para la fabricación de medicinas	100%
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
			100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.
	146-71 Minera	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras	Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones, sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el país.
	Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de casinos.	la importación de maquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución
	Decreto 977-02	Zonas Francas	La mercancía extranjera importada y destinada a las Zonas Francas estará exenta de pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importación y comercialización de dicha mercancía
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración
			Tratamiento para maquinaria y equipos
Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)			
Tratamiento para camiones			
Tratamiento para equipos nauticos			
Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehículos 1 a 5 años	
		Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext	
Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneración procuradores fiscales y generales	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de aranceles establecidos para la importación de materias primas, maquinarias, equipos, vehículos utilitarios, e implementos que se requieran para el desarrollo de los proyectos
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	50-66 Sobre Vehículos Legisladores	Legisladores	100%
	345-98 Sobre Computadoras Personales	Consumidor	100%
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exención del pago de todos los impuestos de importación, aranceles y carga a la importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% impuestos a la importación de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos de importación de artículos y materiales necesarios para la reforestación
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% impuestos de importación equipos, maquinarias y accesorios
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Bienes Donados	Están excluidos del impuesto a las importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.
		Papel e Insumos	Las importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural en el país, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros.
		Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural	Las importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros. Las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana quedan exentas de todo gravamen.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años desde promulgación de la ley.
	Ley 108-10	Salas de cine	100% impuestos importación los equipos, materiales y muebles importados para el primer equipamiento y puesta en operación de las salas de cine, por un período de 5 años a partir de la vigencia de esta ley.
Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas		Durante un período de 10 años, podrán importarse libres de impuestos los bienes de capital requeridos.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto Selectivo al Consumo	11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regímenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.	
		instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares	100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación	
		Encomiendas	100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación	
	Ley 3489	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración	
			Tratamiento para maquinaria y equipos	
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)	
			Tratamiento para equipos nauticos	
	Ley 557-05	Consumidor	Diferencia en el monto específico de ISC cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto	
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional	
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Devolución de los ISC a telecomunicaciones, seguros y combustibles, así como el impuesto a los cheques , en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período	
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exención del pago de impuestos a los combustibles al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores	
Ley 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de República Dominicana	Sector Agropecuario	La exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.		
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% todos los impuestos selectivos, incluyento CDT telecomunicaciones, por 30 años desde promulgación de la ley.		
Ley 11-92 Código Tributario	Servicios de Telecable	Están excluidos del ISC de Telecomunicaciones el servicio de televisión por cable.		
Impuesto de la Vivienda Suntuaria	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de Viviendas	En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedarán exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original.	
		Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.	100%	
		Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificados	propiedades cuyo valor sea inferior a RD\$5.0 millones	
	Ley No. 145-02 que modifica Ley 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de viviendas	Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años y que dicho inmueble no haya sido transferido de dueño en los últimos 15 años, como única vivienda familiar	
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre propiedad inmobiliaria rural	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuestos Municipales	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios del Inmueble	Cuando sea realizada una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, la certificación de que se trata debe ser expedida por el ayuntamiento correspondiente. Esas certificaciones estarán exentas del pago del impuesto sobre documentos.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Pago de impuestos municipales
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% de los impuestos cobrados por utilizar y emitir permisos de construcción
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exencion impuestos de patentes y venta de productos forestales exencion impuestos sobre construccion
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.
Impuesto sobre Hidrocarburos	112-00	Contratistas de Obras del Estado	Contratos de Construccion y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas ultimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00
		Empresas Generadoras de Electricidad pivada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o mas de la energia generada a la red de distribucion nacional a traves de concesionarios de generacion	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Zonas Francas	Exencion del pago de los impuestos de hidrocarburos utilizados en sus procesos de producción

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Todos los Impuestos que Apliquen	183-02 Código Monetario y Financiero	Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera	El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva
		Entidades de intermediación financiera en disolución	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos
	Ley Sobre Riesgo Sistemico	Entidades de Intermediación Financiera	Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de todo impuesto nacional o municipal vigente o a crearse para la transferencia de propiedades, inscripción de bienes, ampliación de capital, emisión de acciones y todo tipo de deuda y capital
	Ley de Aguas	El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Exención por 10 años o hasta el 2020 de todos los impuestos que apliquen las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol y de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, destinados al mercado energético local
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre constitución de sociedades y aumento de capital, por 30 años desde promulgación de la ley.